



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CARPAS EN EL RECINTO FERIA A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL

I.- Objeto de las presentes normas

Es objeto de las presentes normas definir el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la ocupación de las carpas que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid instala en el Recinto Ferial durante las fiestas patronales de San Miguel, así como las condiciones generales de funcionamiento de las mismas.

II.- Requisitos de los solicitantes y documentación a presentar

Podrán solicitar autorización para la ocupación de una carpa aquellas asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de asociaciones, así como los partidos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Aquellas asociaciones y partidos interesados, deberán formular solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b) Declaración en la que figure el representante de la Asociación, de conformidad con sus Estatutos.

III.- Criterios de otorgamiento de las autorizaciones

Si el número de solicitudes es inferior al número de carpas instaladas, serán otorgadas todas aquellas que reúnan los requisitos indicados anteriormente.

En el caso de que el número de solicitudes sea superior al número de casetas, serán otorgadas primeramente las correspondientes a los partidos políticos y, a continuación, y de forma motivada, atendiendo a los siguientes criterios, el resto:

- 1.- Mayor antigüedad en la participación en las fiestas patronales.
- 2.- Mayor implantación en el municipio y/o representatividad de la entidad.

3.- Mayor número de socios o afiliados.

4.- Mayor antigüedad de la entidad.

Las autorizaciones serán otorgadas por Decreto del Concejal-Delegado de Juventud y Fiestas, de forma motivada, previa la emisión de los informes técnicos que procedan.

Queda prohibida la cesión o subarriendo de la instalación.

IV.- Condiciones generales de utilización

Las actividades que tengan lugar en las carpas deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios indicados en el Reglamento C.E. 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

No podrán ocupar una superficie mayor a la delimitada por el Ayuntamiento, ni siquiera con cajas, adornos u otros objetos.

Las horas de apertura y cierre coincidirán con las establecidas para el Recinto Ferial. Una vez cerrada la carpa no podrá ejercer actividad comercial alguna. No podrá servir bebidas, comidas, etc., debiendo procederse al cierre total de la misma, tanto lateral como frontal y trasero.

El Ayuntamiento suministrará e instalará un equipo de sonido para cada carpa formado por mesa de sonido, etapa de potencia, altavoces con pie, reproductor MP3, microfonía y cableado y todos los elementos auxiliares necesarios, siendo responsabilidad de los autorizados velar por el cuidado de dichos elementos y su correcta utilización, estando obligados, además, a la reposición de los elementos deteriorados o extraviados. La música deberá cesar a requerimiento municipal.

Todas las instalaciones orientarán sus bafles y altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que su sonido no invada a las carpas colindantes. En todo momento las autoridades y agentes de la misma, que realizarán tareas o actividades de inspección y comprobación, podrán requerir a los titulares la aminoración o eliminación transitoria del nivel de ruidos emitidos para realizar adecuadamente dichas actuaciones.

Cada carpa está dotada con una pila de lavabo y seis tarimas. Dentro de las disponibilidades municipales se tratará de instalar mesas y sillas. El Ayuntamiento, en ningún caso, ni por hurto o robo, es responsable de la desaparición, extravío o pérdida de los útiles, enseres, alimentos,



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

recaudación u otro tipo de bienes que se encuentren en las carpas; siendo responsable del cuidado y vigilancia de cada una de ellas, así como de los bienes que se encuentren en su interior cada uno de los autorizados, estando obligados a su reposición en caso de pérdida o deterioro.

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y más recientemente la Ley 28/2005 del 26/12/05, queda terminantemente prohibida la venta, expedición y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, chupados o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho años.

De conformidad con la Ley 28/2005 citada, queda terminantemente prohibido fumar y permitir fumar productos del tabaco en los recintos, locales, y actividades señaladas en el artículo 7º de la misma, según la prohibición general del artículo 6º y en virtud de las definiciones previstas en el artículo 2º, en especial apartado 2º, de la mencionada norma.

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda terminantemente prohibida la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años.

Igualmente, está completamente prohibido servir bebidas fuera de la propia carpa, debiendo ser únicamente servida en las barras que, a tal efecto, se instalen, y en los recipientes normales de uso, nunca en recipientes de cristal.

Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras de refrescos, cervezas y todo tipo de bebidas alcohólicas independientemente de su graduación, tabaco, comida o similares

Los adjudicatarios tienen la obligación de expender todas las consumiciones en recipientes de plástico, para evitar la posible utilización de vasos y botellas de vidrio en altercados y peleas.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función

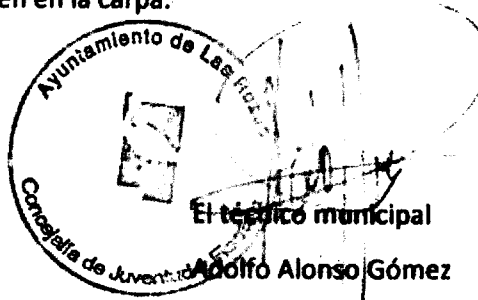
Queda prohibida la exhibición de objetos o símbolos, manifestaciones verbales, escritas o mediante cualquier medio de expresión o comunicación que incite a la violencia, el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación que atente a la dignidad humana.

El autorizado en cada carpa será el responsable del mantenimiento del orden en la misma, debiendo instalar un cartel identificativo en el frontal de la carpa con el nombre de la entidad, no pudiendo rotularse la lona de la carpa ni realizar agujeros o perforaciones en la misma para su fijación.

Serán sancionadas aquellas asociaciones o partidos que incumplan las presentes normas mediante la revocación de la autorización concedida y consiguiente imposibilidad de continuar la utilización de la carpa.

V.- Plazo de presentación de solicitudes

Mediante instancia acompañada de la documentación necesaria indicada en la cláusula dos, suscrita por el representante legal de la asociación o partido político, hasta las 14 horas del día 15 de septiembre de 2017. Igualmente, en dicha solicitud deberá designar un representante que será el interlocutor con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y responsable de las actividades que se desarrollen en la carpa.



El técnico municipal
Adolfo Alonso Gómez

Las Rozas de Madrid, a 25 de julio de 2017